

Comentarios

Luego de la ponencia del Cap. Barquet surgieron los siguientes comentarios de los presentes:

- Varios representantes extranjeros, incluyendo autoridades de IMPA apuntaron:

No habría razón de aumentar la cobertura asegurativa. En tal situación legislativa el aumento de los seguros no haría más que:

- Restar a las remuneraciones de los prácticos y, correlativamente,
- Incentivar la posibilidad de demandas para obtener el premio por parte de los usuarios.

-
- Cap. H. Audisio, señaló:

Aunque no ha sido voluntad de los legisladores, quizás la norma está en realidad protegiendo a los prácticos de ser explotados abiertamente en la situación de extrema desregulación:

- La norma a que se ha referido el Cap. Barquet es el segundo párrafo del Art. 13 del anexo 1 “Reglamento de Practicaje”, del Decreto 2694/91, que dice:
“Asesora al capitán acerca de las reglamentaciones especiales sobre la navegación en la zona y vigila y exige su cumplimiento. **El práctico es responsable por los accidentes o daños resultantes de su asesora-miento salvo prueba en contrario.**”
- Hasta ahora, el mayor inconveniente para el profesional es que, en el procedimiento administrativo (a cargo de la PNA), el práctico es “prima facie” responsable y debe demostrar su inocencia. La norma en este caso le ahorra al sumariante el trabajo de investigar el acaecimiento. En lugar de ello redacta un simple párrafo atribuyendo la responsabilidad al profesional sin mayor explicación, y al sumariado le cabe todo el trabajo. Hasta ahora este es el perjuicio que ha causado la norma.
- Las demandas de Responsabilidad Civil por acaecimientos de la navegación, aún las de menor monto, superan largamente lo que puede ser el patrimonio de un práctico, el cual no alcanzaría siquiera para que el demandante pagara a sus abogados.
- Es por ello que, pese a la norma citada y a los innumerables acaecimientos habidos desde su vigencia, no han ocurrido demandas por responsabilidad civil: simplemente porque “no es negocio”.
- Se comparte lo observado por los oradores anteriores: El aumento de las coberturas asegurativas por parte de las empresas de practicaje está canalizando la situación a que esto “sea negocio”.

Pero hay otro aspecto que pasa desapercibido, y es el más grave:

- Hay normas en el derecho civil que hacen derivar la responsabilidad civil de quién trabaja en relación de dependencia, hacia sus empleadores.

El que sufre el daño podrá demandar al empleador (o comitente) de acuerdo con el Art. 1122

(Art.1122. Las personas damnificadas por los dependientes o domésticos, pueden perseguir directamente ante los tribunales civiles a los que son civilmente responsables del daño, sin estar obligados a llevar a juicio a los autores del hecho.), teniendo en cuenta que el empleador o comitente resulta civilmente responsable por los daños que causen sus empleados según el Art. 1113

(Art. 1113 La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado.)

En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

- No obstante la extrema desregulación y competencia, y habiendo en la Argentina sociedades comerciales (esto es, con fines de lucro) que prestan servicios de practicaje, hasta el momento ningún profesional trabaja en relación de dependencia, sino que prestan los servicios como trabajadores autónomos, a título individual.
- Hay varias empresas de practicaje con un capital ya considerable que superan las seis cifras en dólares. La existencia de la norma citada, *les bloquea el camino para tener prácticos en relación de dependencia*, lo cual es su meta y lo ha sido desde el comienzo de la desregulación.
- Habiendo tantas anomalías de gravedad que afectan al servicio y a los propios prácticos, es curioso que sea un grupo de empresarios, y no los prácticos, los que ya desde el comienzo, en momento tan temprano como el año 1992 hayan intentado la derogación de la norma. (ver publicación en el Centro de Navegación:)
- ¿No será que la norma, inadvertidamente, está protegiendo a los prácticos de una explotación aún mayor?